

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 79, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Seguidamente, en su artículo 80 ibidem, consagró que, el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 17, le confirió a las Corporaciones Autónomas Regionales, la facultad de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales y exigir la reparación de los daños causados.

Mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló en su artículo 40, las sanciones a imponer al infractor de las normas ambientales por parte de las autoridades ambientales, entre las cuales se encuentra la multa. Además, se determinó en la misma disposición normativa, que, al Gobierno Nacional le correspondería establecer los criterios que deben considerarse al aplicar las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, incluyendo factores que puedan atenuar o agravar la conducta en materia de responsabilidad ambiental.

En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto Reglamentario Único N° 1076 de 2015, expidió los criterios generales que las autoridades ambientales deben seguir al imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y a su vez consagró que el Ministerio de Ambiente deberá adoptar una metodología a través de la cual se desarrolle los criterios para la tasación de las multas.

En relación con la imposición de las sanciones ambientales, estableció el mencionado decreto que cada acto administrativo que imponga una sanción, deberá estar respaldado por un informe técnico que presente de manera clara y detallada los motivos que justifiquen la sanción. Este informe incluirá información sobre las circunstancias de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES”

tiempo, modo y lugar que dan origen a la sanción. Así mismo, en dicho informe se deben detallar los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y finalmente evaluar la capacidad económica del infractor.

Referente a la sanción consistente en Multa, estableció la referida normativa, que éstas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la valoración y determinación de los criterios con base en los cuales se debe de realizar el cálculo de las multas por infracciones ambientales, el mismo decreto, dispuso que el Ministerio de Ambiente debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrolle los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirán a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

En virtud de lo anterior, a través de la Resolución N° 2086 del 25 de octubre de 2010, se adopta la metodología para la tasación de las multas, para lo cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, elaboró un Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

En este sentido, dando aplicación a lo consagrado en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución N° 2086 de 2010, se constituye una guía para la imposición de multas por parte de las autoridades ambientales en ejercicio de la función policial contenida en la Ley 1333 de 2009, se considera necesario la conformación de un Comité Interno de Tasación de Multas Ambientales en la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden, en cumplimiento de la Constitución y la ley, delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Esta disposición legal respalda la creación del Comité Interno de Tasación de Multas Ambientales, pero además la asignación de la responsabilidad de tasar las multas ambientales a funcionarios idóneos de la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES"

En virtud de los principios de la función pública, como los preceptos de transparencia, debido proceso e igualdad y con el fin de que las multas ambientales se fundamenten en estándares de objetividad y proporcionalidad, el Comité Interno de Tasación de Multas Ambientales, estará integrado por un profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental de la Secretaría General y un delegado de las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Biodiversidad y Ecosistemas, Infraestructura Ambiental y, Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. Estos profesionales contarán con la competencia y la experiencia requerida en el ámbito ambiental para cada materia según corresponda.

En el ejercicio de tasación de la multa, los profesionales técnicos y jurídicos designados, deberán alinearse con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009; el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 3678 de 2010 y la Metodología para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución 2086 de 2010 o las normas que las sustituyen, modifiquen, o deroguen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación y objeto del Comité de Tasación de Multas. Conformar el Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales, con el propósito de apoyar los procedimientos sancionatorios ambientales en la tasación de la multa a imponer por la comisión de una o más infracciones a las normas ambientales.

El comité interno de tasación de multas por infracciones ambientales estará integrado por un profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental y un delegado del componente técnico de las siguientes Subdirecciones y Grupos Internos de trabajo, para cada materia que corresponda:

1. Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

1.1. Grupo Gestión Ambiental Sectorial:

- Ingeniero Químico o Ingeniero Ambiental con conocimiento en la gestión de los residuos sólidos y/o la calidad del aire, adscrito al grupo de Gestión Ambiental Sectorial.

1.2. Grupo de recurso hídrico *DJ*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES"

- Ingeniero Químico - Ingeniero Ambiental - Ingeniero Sanitario - Administrador de Ciencias Agropecuarias - Bacteriólogo o Ingeniero Civil, adscrito al grupo de Recurso Hídrico.

1.3. Grupo de Licencias Ambientales:

- Geólogo - Ingeniero Ambiental - Biólogo - Administrador de Ciencias Agropecuarias, adscrito al grupo de Licencias Ambientales.

2. Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas:

2.1 Grupo Flora

- Agrónomo - Ingeniero Ambiental - Administrador Ambiental – Geólogo.

2.2 Grupo Fauna

- Veterinario - Veterinario Zootecnista – Biólogo.

3. Subdirección de Infraestructura Ambiental:

- Geólogo - Ingeniero Civil.

4. Subdirección Administrativa y Financiera:

- Contador Público - Economista con conocimientos en valoración económica ambiental.

5. Secretaría General:

- Administrador de Empresas y/o Abogado.

Parágrafo 1: En virtud de la necesidad del servicio, se podrá solicitar apoyo a algún otro funcionario o contratista de la entidad, ya sea técnico o jurídico, para la asistencia al Comité, lo cual se hará mediante correo electrónico por el Subdirector (a) o el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo.

Parágrafo 2: En caso de ausencia de alguno de los integrantes del comité, por circunstancias o estados en un momento determinado de la relación laboral, como vacaciones, incapacidad y/o licencia, el Subdirector (a) o el Coordinador del Grupo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES"

Interno de Trabajo, podrá designar a la persona encargada para asumir tal función, lo cual se hará por correo electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones de los integrantes del Comité de Tasación de Multa. Los delegados que sean designados por el subdirector (a) o en su defecto, por el Coordinador de los Grupos Internos de Trabajo de Corpocaldas, tendrán a su cargo las siguientes actividades:

1. Analizar y revisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la normatividad ambiental infringida en atención a los cargos formulados, con el fin de determinar la gravedad de la infracción ambiental y la calificación (Afectación Ambiental o Riesgo de Afectación), con lo cual será tasada la multa.
2. Calcular las variables y factores contemplados en la Resolución N° 2086 de 2010 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
3. Asistir a las sesiones programadas por el Comité Interno de Tasación de Multas y presentar el borrador de informe de tasación, para efecto de análisis y debate por parte de los integrantes del Comité.
4. Determinar el monto de la multa a imponer por la comisión de una o más infracciones ambientales, en función de la legislación ambiental aplicable bajo los criterios de objetividad y proporcionalidad en la sanción.

Para el ejercicio del cálculo de la multa, se deberá considerar la variable "Unidad de Valor Básico – UVB", dentro de los criterios correspondientes al "Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo (i) que contempla la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente.

5. Emitir el informe que contenga la tasación de la multa por infracción a la normatividad ambiental, justificando adecuadamente la valoración de cada una de las variables y factores que llevaron a la determinación del monto de la multa. El informe será remitido a más tardar al día hábil siguiente, a través de memorando interno, al profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Procedimiento para sesionar por parte del Comité Interno de Tasación de Multas. El Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales, sesionará de manera ordinaria una vez al mes, previa citación de la Secretaría General y conforme a las solicitudes de tasación que, en su turno, se generen desde el área de Sancionatorio Ambiental para aquellos procesos que sean considerados de mayor impacto o relevancia regional. También podrá realizarse sesiones de manera extraordinaria cuando alguno de los integrantes del Comité lo requiera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES”

El procedimiento para la tasación de las multas por infracciones ambiental, contemplará las siguientes etapas:

1. Solicitud. El profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez culminada la etapa probatoria y habiéndose efectuado la verificación y evaluación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor, realizará la solicitud formal a la Subdirección o Área correspondiente, según la materia, la cual será la encargada de la designación del delegado que hará parte del ejercicio de tasación de multa.

Para tal efecto, la persona designada de dicha función, proyectará el informe borrador de la tasación de multa que será presentado, revisado y debatido en la sesión que se desarrollará en el Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales.

2. Convocatoria. El delegado de la Secretaría General, realizará la citación para asistencia a la sesión del Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales.

3. Verificación de Asistentes. Para dar inicio a la sesión del comité, se verificará la asistencia de mínima de los siguientes profesionales:

- Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Procesos Sancionatorios Ambientales
- Profesional Jurídico y/o delegado del procedimiento sancionatorio ambiental
- Delegados de las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental / Biodiversidad y Ecosistemas / Infraestructura Ambiental, para cada materia que corresponda.
- Delegado del componente económico con conocimiento en valoración económica ambiental de la Subdirección Administrativa y Financiera.

4. Desarrollo de la sesión del Comité. El Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales, será presidido por el coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Procesos Sancionatorios Ambientales.

Se dará inicio a la sesión del Comité Interno de Tasación de Multas por Infracciones Ambientales, para lo cual, el profesional jurídico y el delegado de la Subdirección correspondiente, ilustrarán a los participantes del Comité sobre el desarrollo del proceso sancionatorio bajo estudio, concluyendo con la indicación de prosperidad del cargo o cargos a tasar.

5. Deliberación: Durante el desarrollo de la sesión del Comité, se revisará y analizará el informe borrador de tasación de multa presentado por el delegado de la Subdirección correspondiente, encargado de realizar dicha función.

RESOLUCION NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES”

En todo caso, el Comité, deberá considerar cuidadosamente el material probatorio obrante en el expediente sancionatorio para determinar si la infracción en cuestión se concretó en una afectación a los bienes de protección ambiental o generó un riesgo potencial de afectación.

Decidida la categoría de infracción ambiental bajo la cual se adelantará la tasación de la multa, se iniciará la evaluación, ponderación y asignación de valores a cada criterio que aplique de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución N° 2086 de 2010 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, y teniendo como guía el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Las deliberaciones que se realicen en el Comité Interno de Tasación de Multas por la comisión de una infracción ambiental se regirán por los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen. Además de los lineamientos que contiene la Resolución N° 2086 de 2010 y el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

6. **Aprobación o desaprobación del Informe de tasación de multa:** Una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, los integrantes del Comité, realizarán sus observaciones y sugerencias que se tengan de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución N° 2086 de 2010 y el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Para tal efecto, delegado de la Subdirección correspondiente, ajustará el informe que contenga la tasación de la multa por infracción a la normatividad ambiental, justificando adecuadamente la valoración de cada una de las variables y factores que llevaron a la determinación del monto de la multa. El informe será remitido a más tardar al día hábil siguiente, a través de memorando interno, al profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de continuar con trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Levantamiento de acta. De cada sesión del comité interno de tasación de multas por infracciones ambientales, el delegado de la Secretaría General, deberá levantar un acta en la cual quedará consignada la siguiente información:

- Integrantes del comité que asistieron a la sesión.
- Números de los expedientes de los procedimientos sancionatorios a los cuales se les realice la tasación y el valor final de cada multa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES”

- Discusiones, deliberaciones y decisiones tomadas

Las actas serán archivadas y estarán disponibles para estudio interno y, en caso necesario, para fines de revisión o consulta.

ARTÍCULO QUINTO: Revisión, recálculo o modificación de Multas Ambientales. Cuando se requiera realizar la revisión, recálculo o modificación de una multa ambiental previamente impuesta, la solicitud deberá proporcionar una breve exposición de los motivos que la fundamentan y será necesario seguir el procedimiento descrito en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Revisión de sanciones alternativas. Cuando sea necesario realizar el cambio de sanción de multa a trabajo comunitario, previamente, el delegado de la Subdirección correspondiente, presentará ante el Comité de Tasación de Multas, un informe con la evaluación y valoración de la capacidad socioeconómica del presunto infractor que realiza el profesional jurídico del procedimiento sancionatorio ambiental y la definición de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad que trae la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente, sin que sea necesario realizar todo el cálculo de la multa.

En todo caso, la propuesta de cambio de sanción a trabajo comunitario, deberá contemplar los criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituye, modifique, o derogue, esto es: **Primero:** El incumplimiento de las normas ambientales o de los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales competentes, siempre que el mismo no cause afectación grave al medio ambiente y **Segundo:** Como sanción sustitutiva de la multa cuando la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite a juicio de la autoridad ambiental.

El Comité realizará las observaciones y sugerencias que se tengan y decidirá sobre el cambio de sanción a trabajo comunitario, para lo cual, deberá considerarse las instrucciones emitidas por el Director General en comunicado con radicado 2022-II-00001734 del 25 de enero de 2022.

De considerarse necesario, se incluirá la integración al Comité, de un delegado de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio – Grupo interno de trabajo: Gobernanza Ambiental, con el fin de definir y concretar las actividades sobre las que el infractor podría vincularse y el término de duración de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Determinación de multas sucesivas. De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Comité determinar el monto de las multas adicionales y sucesivas a imponer cuando en el acto administrativo que resuelve de fondo un procedimiento sancionatorio ambiental se imponga obligaciones no monetarias al infractor y éste se niegue a cumplirlas.

RESOLUCION NÚMERO 2024-0590

(24 DE ABRIL DE 2024)

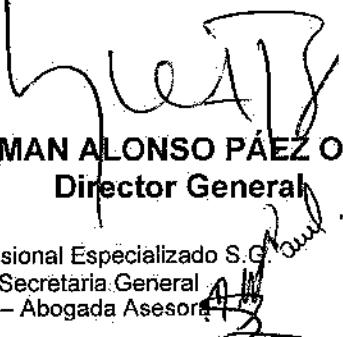
“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES”

Parágrafo: Con el fin de proceder a la tasación de la muta sucesiva indicada, se procederá a agotar el mismo procedimiento contenido en la presente Resolución para la tasación de multas por infracciones ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.
Revisó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General
Sandra Carolina Hoyos Guzmán – Abogada Asesora